

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11, 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos

Los aspirantes aprobados presentarán en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo 1.º de la norma 9.2.
- Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- En el caso de opositores, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentos del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.
- Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- Asimismo, todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar los mismos por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento

Aprobada por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán por la misma los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º 5, del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Dichos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Miguel Fenech Navarro.

TEMARIO

Grupo primero

- El Estado Español.—Las Leyes Fundamentales.—Derechos y deberes de los españoles.
- La Administración Pública.—Organos centrales de la Administración Pública.—La división ministerial española.
- Entidades Estatales autónomas. Concepto.—Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.
- El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.
- Las Juntas de Protección de Menores.
- Los Tribunales Tutelares de Menores.
- Instituciones de la Obra de Protección de Menores.
- Características que acompañan a la infancia y a la adolescencia.
- Métodos protectores y reeducadores.

Grupo segundo

- Enumeración y descripción de las funciones que constituyen obligación del Ayudante Sanitario de Instituciones.
- Concepto de asepsia, antiseptia, esterilización, desinfección, desodorización o desparasitación.
- Desinfección.—Desinfección química y sus modalidades por inmersión, loción y pulverización.—Idea general de las reglas y aparatos más usuales para llevarlas a la práctica.
- Desinfección gaseosa.—Idea general del empleo del aldehído y fórmico y sus técnicas más corrientes.
- Desinfección física.—Calor seco.—Calor húmedo.—Estufas de desinfección.—Sus condiciones.—Marcha general de las operaciones en las desinfecciones por vapor.
- Estufas de desinfección por vapor fluyente, bajo presión al vacío y con formaldehído.—Técnica de su funcionamiento.—Comparación de sus resultados.
- Descripción del autoclave.—Puesta en marcha de una esterilización.—Conservación y entretencimiento del aparato.
- Desinfección de locales.—Medios líquidos.—Medios gaseosos.—Marcha general de las operaciones.
- El lavado bajo el punto de vista de la profilaxis.—Loción, abulsión.—Descripción detallada de una máquina lavadora.—Técnica de su funcionamiento y aplicación de sustancias jabonosas.
- Desparasitación.—Sustancias insecticidas y ahuyentadoras.—Desparasitación individual.—Desparasitación colectiva en equipos y locales.
- El empleo de la sulfuración.—Aparatos de Clayton y su técnica.
- El DDT.—Diferentes cuerpos de este tipo de actual empleo.—Técnica de su aplicación en polvo.—Técnica de su empleo en suspensión.—Desinsectación de locales por estos cuerpos.
- La desparasitación por el gas cianhídrico.—Su generación.—Técnica general de empleo.
- Cámara de desinsectación por gas cianhídrico.—Su construcción y condiciones.—Técnica de una desparasitación en cámara.—Accidentes.

7295

RESOLUCION de la Obra de Protección de Menores por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 19 plazas vacantes de Delegados Profesionales Técnicos de Tribunales en las plantillas de dicho Organismo.

Vacantes 19 plazas de Delegados Profesionales Técnicos de Tribunales en la plantilla del Organismo autónomo Obra de Protección de Menores, del Ministerio de Justicia, de conformi-

dad con lo prevenido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2. d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 19 plazas de Delegados Profesionales Técnicos de Tribunales dotadas en las plantillas del Organismo autónomo.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.

1.3. Incompatibilidad.

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

1.4. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de las siguientes fases o pruebas:

Prueba a). Obligatoria para todos los aspirantes: consistirá en contestar durante una hora, y por escrito, a dos cuestionarios de preguntas, uno relacionado con el temario anexo y otro, psicotécnico, integrado por una serie de preguntas dirigidas a apreciar las aptitudes verbales, numéricas y administrativas de los aspirantes.

Prueba b). Voluntaria para los aspirantes: consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas mediante la práctica durante una hora de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos veintidós años en el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Asistente Social o legalmente equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido, cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en la Obra de Protección de Menores por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

Salvo el señalado en el apartado f), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas utilizarán el modelo normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), manifestando expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando el número de Registro de Personal y el del documento nacional de identidad, comprometiéndose a jurar

acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, caso de que obtuvieren plaza.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, Cea Bermúdez, 46, Madrid-3, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 200 pesetas.

3.6. Procedimiento de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo de que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará el número del documento nacional de identidad de los aspirantes, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 171 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del número correspondiente al documento nacional de identidad de todos los aspirantes.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente.—El Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, que podrá delegar en el Vicepresidente primero del Organismo.

Vocales.—El Vicepresidente primero del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, cuando no presida; el Vicepresidente segundo del Organismo; el Secretario general del Consejo Superior, que actuará, además, como Secretario; y un representante de la Dirección General de la Función Pública.
Vocales suplentes.—Tantos como titulares.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.5. Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición restringida, mencionado en el punto 1.4, se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. Comienzo de los ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios previstos en la misma.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación.

En el caso de que la actuación de los opositores no fuera conjunta y simultánea, el orden de dicha actuación se determinará mediante sorteo público, que se dará a conocer mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamiento.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el asunto, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Las dos partes de la prueba a) se calificarán separadamente y con carácter eliminatorio, con una puntuación de cero a diez, siendo necesario para aprobarlos obtener, en cada una de ellas, cinco puntos como mínimo.

7.2. Sistema de valoración de la prueba voluntaria.

Idiomas.—Se asignará de cero a tres puntos por cada idioma.

7.3. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición restringida, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo 1.º de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

g) Asimismo, todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar los mismos por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuántas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento.

Aprobada por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán por la misma los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º, 5 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Dichos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos, y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Presidente electivo Jefe de los Servicios, Miguel Fenech Navarro.

TEMARIO

Grupo primero

1. Idea del Derecho.—Concepto.—Clases.—Fuentes.
2. Concepto del Derecho Administrativo.—La Administración: Sus fines, medios y potestades.
3. División territorial: Necesidad.—La división territorial en orden a los Organismos locales y a los servicios.—Reglas para la división territorial.—La división territorial de España.
4. La Administración Central.—Estructura del Estado.—Organización ministerial española.—Consideración especial del Ministerio de Justicia.
5. La Administración provincial en España: Organización actual.—La Administración municipal en España.—Asistencia social en la legislación provincial y local.
6. Concepto del Derecho Civil.—Idea del Código Civil español.—Personalidad, capacidad y representación.—Derecho de familia.
7. Matrimonio canónico y matrimonio civil.—Divorcio, separación y disolución del matrimonio.—Derechos y deberes de los cónyuges.
8. Filiación legítima.—Filiación ilegítima.—Legitimación y reconocimiento.—Derechos y deberes de los hijos.
9. La patria potestad.—Derechos y deberes de los padres y de los hijos.—Suspensión de la patria potestad, adopción.—La adopción de acogidos en establecimientos benéficos.—Tutela.
10. El trabajo de las mujeres y de los menores: Medidas protectoras.—Jornada de trabajo y de descanso.—Accidentes de trabajo.
11. Legislación social.—Aplicación de la Seguridad Social a la familia y al menor tutelado por los Organismos de la Obra.
12. Idea general del Derecho Penal.—La menor edad penal.—Delitos y faltas contra menores.—Abandono de familia.
13. La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.
14. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores.
15. Enseñanza General Básica y Formación Profesional Obligatorias.—Universidades e Institutos Laborales.—Escuelas de Artes y Oficios.

Grupo segundo

1. Legislación en España de la Obra de Protección de Menores.—La Ley de 12 de agosto de 1964 y el Reglamento de 24 de enero de 1968.—Finalidades de estas disposiciones más fundamentales hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.
2. La protección del menor según el Texto Refundido de 2 de julio de 1948.—Ámbito general de la Institución.—Menores sujetos a protección.—Contenido de la protección.—Formas de la protección.
3. Organismos a quien esta encomendada la acción protectora.—El Consejo Superior de Protección de Menores.
4. Juntas de Protección de Menores.
5. Juntas de Protección de Menores. Instituciones: Clasificación y fines.—Inspección de Instituciones.—Expedientes.
6. Funcionarios de la Obra: Normas orgánicas de personal.

Grupo tercero

1. Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Idea de su legislación vigente.
2. Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su competencia.—Constitución.
3. El Tribunal de Apelación.—Organización y competencia.—La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y fines.
4. Servicios económicos y estadísticos de los Tribunales Tutelares de Menores.

5. Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Inspección de los Tribunales y de sus Instituciones.
6. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Disposiciones generales.
7. Procedimiento de los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la facultad reformadora.
8. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la facultad protectora y en la de enjuiciamiento de mayores.
9. Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales Tutelares de Menores.

Grupo cuarto

1. Moral cristiana.—Fuentes y características de la moral cristiana.—Problemas fundamentales.—El problema del ideal y del fin. El problema de la responsabilidad, el problema del deber.
2. El trabajo como deber.—Fundamentos teológicos del trabajo.—Servicio a la sociedad, dedicación.
3. Formación profesional.—Conciencia profesional.—Secreto profesional.
4. La persona.—Respeto a la persona humana.—Derechos de las personas: Físicas, morales, religiosas.—Justicia social y caridad.
5. Sociología.—El individuo como ente social.
6. Los grupos sociales: Sus clases.
7. Las comunidades modernas.
8. Misión educativa de la familia.—Papel y estructura de la familia.—La seguridad.—La solidaridad.—Causas de la disgregación familiar: Su repercusión en el niño.
9. El papel de la madre.—Características afectivas de origen materno: Su influencia en el desarrollo psicológico del niño.—Tipos especiales de madre: La madre abusiva.—La madre solitaria.—La madre adoptiva.—La madrastra.—Comportamientos peculiares de cada uno de estos tipos de madres y repercusión en los hijos.
10. Papel del padre en la familia.—Insuficiencia de la autoridad paterna.—Repercusión psicológica en el niño.—Tipos especiales de padres.
11. La convivencia de tres generaciones.—El papel de los abuelos.—Desviación del papel de los abuelos.—Su repercusión en el desarrollo psicológico del niño.
12. Psicología evolutiva.—El niño de uno a cinco años.—El niño de cinco a diez años de edad.
13. El adolescente de diez a dieciséis años.
14. Principales problemas socio-económicos: Vivienda, alimentación, paro, educación, higiene, salud.—Tiempo libre.
15. La familia y los menores.—El trabajo social en el campo de la familia y de los menores.—Menores privados de ambiente familiar normal.
16. Casos sociales: Estudio, diagnóstico y tratamiento.—Diagnóstico interpretativo.—Pronóstico.—Trabajo en equipo.
17. Organismos católicos e internacionales vinculados con los menores.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

7296

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca concurso-oposición para cubrir diez plazas de Taquimecanógrafas en el Cuerpo Auxiliar de dicho Instituto.

Vacantes diez plazas de Taquimecanógrafas en el Cuerpo Auxiliar de este Instituto, de conformidad con los artículos tercero de la Ley 42/1967, de 28 de junio; 24 del Reglamento de 22 de julio de 1967, 232,4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y con el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, esta Dirección ha resuelto cubrirías de acuerdo con las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas

Se convocan diez plazas de Taquimecanógrafas, vacantes en el Cuerpo Auxiliar de este Instituto, que podrán incrementarse con las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. A la publicación de la lista provisional de admitidos se fijará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

Las plazas están dotadas con el sueldo y complementos establecidos por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, en sesión de 30 de noviembre de 1973, en aplicación del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio.